INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, informando que por auto del 28 de junio de 2023 se aprobó el inventario valorado y se fijó fecha para audiencia de adjudicación, cuyo término corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 29 de junio de 2023.
TÉRMINO DE TRASLADO: 30 de junio de 2023, 4 y 5 de julio de 2023.

El 4 DE JULIO DE 2023, el acreedor BANCOLOMBIA S.A., presentó recurso de reposición, cuyo término de trasladó corrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 5 de julio de 2023.
TÉRMINO DE TRASLADO: 6, 7 y 10 de julio de 2023.

Vencido el término de traslado ningún sujeto procesal se pronunció.

En la fecha, **19 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: **SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ**
RADICADO: **170014003010-2020-00523-00**

Auto interlocutorio No. 0761-2023

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo frente al recurso de reposición elevado por el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del **AUTO DEL 28 DE JUNIO DE 2023** que aprobó el inventario y fijó fecha para llevarse a cabo la audiencia de adjudicación.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del **28 DE JUNIO DE 2023** se aprobó el inventario del patrimonio a liquidar en este proceso. Dentro del término legal, el acreedor **BANCOLOMBIA,** interpuso recurso de reposición; al cual, se le corrió el respectivo traslado, siendo silentes los demás sujetos procesales.

El argumento que plantea el recurrente en torno a la providencia en disenso, es que, a su juicio, debe adicionarse haciendo mención a los créditos que fueron presentados al proceso, pues echa de menos el pronunciamiento entorno a su reconocimiento y graduación dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el trámite procesal se surtió en debida forma, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 566 del Código General en su parágrafo que, *los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.*

Bajo ese entendido, evidencia el Despacho que, en efecto le asiste razón al recurrente en cuanto a sus motivos de reparo frente a la providencia atacada, por cuanto en ella, se omitió realizar los pronunciamientos de que trata el canon previamente citado, motivo por el cual **SE REPONDRÁ** el acto atacado y se dispondrá su **ADICIÓN** en el sentido que a continuación se expone.

Teniendo en cuenta que el término de publicación del aviso informativo sobre la existencia del proceso, el cual valga acotar, corresponde al lapso dentro del cual los acreedores que no hayan sido reconocidos en la fallida etapa de negociación de deudas, pueden presentar las evidencias de su crédito para ser tenidas en cuenta; corrió del 22 de marzo de 2022 al 25 de abril de 2022, sin que ningún acreedor adicional haya presentado prueba de su crédito se dispondrá que **NO CONCURRIERON ACREEDORES** adicionales al presente proceso y, en consecuencia, se tendrán como acreedores dentro del presente asunto, debidamente graduados acorde a la naturaleza de su acreencia, los siguientes:

ACREEDOR	CLASE	SALDO RECONOCIDO	PORCENTAJE DE ACREENCIA
BANCOLOMBIA S.A.*	5 -QUIROGRAFARIO	$ 75.919.304,00	60,51%
BANCOLOMBIA S.A. SUFI *	5 -QUIROGRAFARIO	$ 37.147.349,00	29,61%
ALMACENES ÉXITO - FINANCIERA TUYA *	5 -QUIROGRAFARIO	$ 10.407.482,00	8,30%
BANCO FALABELLA S.A.*	5 -QUIROGRAFARIO	$ 1.981.484,00	1,58%
	TOTAL	**$ 125.455.619,00**	**100,00%**

***Información obtenida de los anexos del proceso de negociación de deudas adelantado ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales (fl. 008Recurso.pdf pág 7).

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el **AUTO DEL 28 DE JUNIO DE 2023** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el **AUTO DEL 28 DE JUNIO DE 2023,** incorporando los siguientes ordinales:

SÉPTIMO: DECLARAR que ante la no presentación de créditos una vez vencido el término de traslado a partir de la publicación del aviso NO EXISTEN ACREEDORES adicionales a los reconocidos en el proceso de negociación de deudas adelantado ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

OCTAVO: RECONOCER Y GRADUAR a los acreedores reconocidos dentro del presente asunto, así:

ACREEDOR	CLASE	SALDO RECONOCIDO	PORCENTAJE ACREENCIA
BANCOLOMBIA S.A.	5 - QUIROGRAFARIO	$ 75.919.304,00	60,51%
BANCOLOMBIA S.A. SUFI	5 - QUIROGRAFARIO	$ 37.147.349,00	29,61%
ALMACENES ÉXITO - FINANCIERA TUYA	5 - QUIROGRAFARIO	$ 10.407.482,00	8,30%
BANCO FALABELLA S.A.	5 - QUIROGRAFARIO	$ 1.981.484,00	1,58%
TOTALES		**$ 125.455.619,00**	**100,00%**

Información obtenida de los anexos del proceso de negociación de deudas adelantado ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales (fl. 008Recurso.pdf pág 7).

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzará a correr el término para que la liquidadora, presente el proyecto de adjudicación.

Parágrafo. Por secretaría **REMÍTASE** la presente providencia al liquidador **MERCEDES QUIÑONES HERRERA** al correo electrónico mercedesqh@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 118 del 21 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c91e0df026b1620199b7a86828db40c42ffb5881f9dc5a34a84751a0db778d8**

Documento generado en 19/07/2023 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica